CONTRATO DE SUMINISTRO N°. 087 DE 2024

OBJETO	SUMINISTRO DE PAPELERIA Y DEMAS ELEMENTOS REQUERIDOS, PARA LAS LA SISTEMATIZACIÓN Y REPORTE DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO, LOS CUALES INCLUYEN LA CARACTERIZACIÓN, EL PLAN INTEGRAL DE CUIDADO PRIMARIO, LA CANALIZACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LOS AVANCES DEL PLAN DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 2153 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023, DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, IGUALMENTE DE LOS SOPORTES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL ALCANCE DEL OBJETO.
VALOR	DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) MCTE.
CONTRATISTA	INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA M&C S.A.S
NIT	901661975-1
REPRESENTANTE LEGAL	LADY BAUTISTA MEJIA
CEDULA	1.098.654.265
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	23 DE MAYO DE 2024
PLAZO MÁX. EJECUCIÓN	OCHO (08) DIAS
SUPERVISOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD
CDP	202400286 DE 22 DE MAYO DE 2024

Entre los suscritos a saber: **ANDREA DEL PILAR GUIZA QUIROGA**, mayor vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.834.698 expedida en Floridablanca, Santander, actuando en calidad de Gerente y Representante legal de la **ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI**, con Nit. 890.205.516-9 de conformidad con el Decreto de Nombramiento N°. 045 del 2 de abril de 2024, emitida por el Alcalde Municipal de Landázuri, Santander, autorizada para contratar según Estatuto de Contratación de le Empresa Social del Estado- Hospital Integrado de Landázuri, aprobado mediante Acuerdo N°. 07 del 27 de junio de 2023 "**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI**", y la Resolución N°. 099 del 27 de junio de 2023, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI" quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **el CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA M&C S.A.S**, con NIT 901661975-1, representada legalmente por **LADY BAUTISTA MEJIA**, identificada con C.C. No 1.098.654.265, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades o incompatibilidades de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales y que para los efectos del presente contrato estatal se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el contrato de **SUMINISTRO** en virtud de las disposiciones contenidas en el *Acuerdo N°. 07 de 2023* "***POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI",*** *y la Resolución N°. 099 del 27 de junio de 2023, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la* **ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI**" *el cual se sometió a la Contratación Directa*"; y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el numeral 6 refiere que la contratación de la E.S.E. se realizara por el derecho privado pero podrá excepcionalmente utilizar clausulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la cual se ratifica dentro del estatuto interno de la contratación de la E.S.E. **2)** Que el *Acuerdo N° 07 de 2023* "**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI",** *y la Resolución N°. 099 del 27 de junio de 2023, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la* **ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI**" otorga la capacidad y competencia para contratar al gerente. **3)** Que el estatuto de contratación adoptado por la entidad, le otorga la facultad de incluir como formas o modalidades de contratación, algunas de las figuras o

contratos previstos en el estatuto de contratación del estado, como ocurre con el contrato de **SUMINISTRO**. **4)** Que de conformidad con lo establecido en el del Manual De Contratación De La Empresa Social Del Estado – Hospital Integrado de Landázuri, Santander, dentro de los estudios previos se estableció de manera puntual la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica en el cual se definió de manera precisa no solo dicha necesidad, sino también los recursos con los cuales se cubrirá la contratación y el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción. **5)** Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "SUMINISTRO DE PAPELERIA Y DEMAS ELEMENTOS REQUERIDOS, PARA LAS LA SISTEMATIZACIÓN Y REPORTE DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO, LOS CUALES INCLUYEN LA CARACTERIZACIÓN, EL PLAN INTEGRAL DE CUIDADO PRIMARIO, LA CANALIZACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LOS AVANCES DEL PLAN DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 2153 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023, DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, IGUALMENTE DE LOS SOPORTES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL ALCANCE DEL OBJETO"**, con el objeto de pugnar por el desarrollo del CONTRATANTE, para lo cual cumplirá entre otras, con las siguientes condiciones de suministro:

ITEM
BISTURY METALICO GRANDE
BORRADORES DE NATA
CAJA GANCHO CLIPS LARGOS JUMBO
CAJA GANCHOS CLIP
CAJA GANCHOS COSEDORA
CAJA PARA ARCHIVO # 12 DE 40 X 21 X 20
CALCULADORA CASIO MX - DE 12DIGITOS
CARPETA 4 ALETAS CON TAPA PARAARCHIVO
CARPETA CORRIENTES TAMAÑO OFICIO
CD CON BOLSA UNIDADES
CINTA ANCHA PEGANTE 48 MM X 100MTS
CINTA METRICA
COSEDORA RAPID 1 CLASSIC
CUADERNO ESPIRAL GRANDE
CUADERNO ESPIRAL PEQUEÑO
GANCHO LEGAJADOR PLASTICO BOLSA
HUMEDECEDOR unidad
LAPICERO PERMANENTES SHARPIE
LAPICERO NEGROS UNIDAD
MARCADOR BORRABLE UNIDAD
PAPEL CONTACK Marca KONTACk metro
PAR DE PILAS RECARGABLES AA CON CARGADOR
PAR PILAS VARTA ALCALINA AA
PAR PILAS VARTA ALCALINA AAA
PASTA LEGAJADORA EN PAPEL KRAFF DE 0.44 MM
PEGA STIK BARRA 200 mg amarillo
PERFORADORA RANK 1040
PILAS 9 WT PARA DOPPLEX
RESALTADORES colores surtidos
RESMA TAMAÑO CARTA DE 75 GR
RESMA TAMAÑO MEDIA OFICIO 75 GR
RESMA TAMAÑO CARTA ECOLOGICA
RESMA TAMAÑO OFICIO ECOLOGICA
RESMA TAMAÑO OFICIO 75 GR
SACAGANCHOS UNIDAD
SACAPUNTAS
SOBRE DE MANILA CARTA
SOBRE DE MANILA extra oficio

SOBRE MANILA OFICIO
TABLA PLANILLERA EN ACRILICO
TIJERA para cortar papel
TIJERAS PARA CORTAR MATERIAL de (costura en material acero inoxidable)
PAQUETE BOMBAS SEMPERTEX SURTIDAS X 50 UDS
PLIEGO DE PAPEL KRAFT
AZ TAMAÑO OFICIO
CINTA TRANSPARENTE ADHESIVA DELGADA 24X80 CM 80
PAPEL SEDA COLORES SURTIDOS

. **CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO:** El contratante realizara pedido u orden de suministro al contratista de los elementos requeridos de forma escrita, a lo cual el mismo presentará cotización de los elementos señalando los valores unitarios, los cuales Serán verificados por la ESE, Respecto al precio, condiciones y especificaciones, una vez aprobados por el contratante a través de su gerente o la persona delegada para tal fin, procederá en un término no superior entre uno y tres días a suministrarlos y allegarlos a las instalaciones de la ESE por su cuenta y costo. El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Landázuri (Santander) o el lugar donde se requieran sus servicios y las partes lo acuerden. Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a ejecutar, el mismo no implicará subordinación, ni dedicación de tiempo completo. **PARÁGRAFO 1**: Hacen parte integral del presente contrato, la propuesta presentada por el contratista con sus especificaciones técnicas y presupuesto, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del contrato. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **PARÁGRAFO 2:** El contratista se compromete a garantizar la custodia del inventario a su cargo, buen manejo y cuidado de los equipos, materiales e insumos que use para la ejecución de los procesos bajo su responsabilidad, y de los demás bienes de la institución. Guardar plena reserva a propósito de todos los datos e informaciones que obtenga en el desarrollo del objeto del presente contrato, salvo que el contrato lo haga necesario o previa autorización del CONTRATANTE o que dicha información sea de carácter público, se entenderá consiguientemente como incumplimiento de su parte la violación de esta reserva. Esta disposición seguirá vigente después de la terminación del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo total de ejecución del contrato es de **OCHO (08) DIAS,** a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor disponible para el presente contrato es de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) MCTE.** La ESE Hospital Integrado de Landázuri, pagara las obligaciones derivadas del contrato, en Un pago total, al finalizar la vigencia del contrato, previa presentación por parte del contratista de las Actas de recibido de entrega, a entera satisfacción de ejecución; factura y/o documento equivalente debidamente diligenciado ante la Gerencia; constancia de encontrarse a paz y salvo en Seguridad Social y/o Parafiscales; certificación expedida por parte del supervisor designado y Acta de Pago. Adicionalmente para el pago final se requiere la suscripción del Acta de Terminación a satisfacción por parte del Supervisor, donde se deje constancia y se verifique que las partes se encuentran a Paz y Salvo y el Acta de Liquidación. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: 1) Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello. 2) Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar. 3) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual delegara un supervisor. 4) La comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato. 2) Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida. 3) Verificar todas las especificaciones. 4) Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) cuando a ello esté obligado. 5) Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba. 6) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ESE. 7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas

contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se requieran. **CLAUSULA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago de la contraprestación estipulada por la prestación del servicio. **CLAUSULA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Landázuri, Santander. **CLAUSULA OCTAVA. GASTOS DE EJECUCION:** Este contrato no obliga AL CONTRATISTA ni incluye a otras actividades no contempladas en la propuesta, ni a aquellas que no implique el desarrollo directo del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencia que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria se regirá al tenor del artículo 15 del Manual de Contratación de la ESE Hospital Integrado de Landázuri. **CLAUSULA DÉCIMA. PENAL – PECUNIARIA**: Las partes acuerdan como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se hubiere allanado a cumplir. **PARÁGRAFO:** El simple retardo o demora en la ejecución de las obligaciones aquí surgidas constituirá incumplimiento y permitirá a la parte cumplida o a la que se haya allanado a cumplir o hacer las exigencias de Ley. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA:** Para el presente contrato no será obligatoria la prestación de la garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente acuerdo de voluntades. Lo anterior atendiendo al valor naturaleza y objeto del presente contrato, y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 85, del Manual de Contratación de la ESE. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA o sus representantes durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que EL CONTRATANTE se compromete a pagar por el presente contrato, se hará con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2024, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°. 202400286 DE MAYO 22 DE 2024**, a cargo del Rubro: MATERIALES Y SUMINISTROS, Código: **2.1.2.02.01.003.01** expedido por el titular del cargo de **Técnico Administrativo** de la ESE Hospital Integrado de Landázuri. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. DE LA CESION DEL CONTRATO**: El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y su elevación por escrito, junto a su registro presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA**: El CONTRATISTA manifiesta que se obliga a cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018 en cuanto al pago de aportes al régimen de salud y pensiones y a demostrarlo ante El CONTRATANTE al momento en que se le vaya a realizar el pago. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA**: **SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida a través de un funcionario adscrito a la misma quien será notificado en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto

contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. 5) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACION, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 6) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 7) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; 8) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; 9) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 10) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. 11) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 12) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; 13) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará permitiendo a la ESE Hospital Integrado de Landázuri, adjudicar y suscribir el contrato con otro proponente. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencia que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria se regirá al tenor del Manual de Contratación de la ESE Hospital Integrado de Landázuri. **VIGESIMA: LIQUIDACION**: Será objeto liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada por la entidad, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. PARAGRAFO 1. Para el efecto de la liquidación unilateral, EL CONTRATISTA manifiesta de forma expresa su consentimiento para que el HOSPITAL pueda, de manera unilateral, establecer el balance de la ejecución material y económica del contrato, la cual prestará mérito ejecutivo. PARAGRAFO 2. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. PARAGRAFO 3. El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el Representante legal de la entidad, o su delegado, y por el supervisor o interventor del contrato; en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma, la cual deberá ser notificada e informada al contratista. PARAGRAFO 4. La liquidación unilateral no comportará el ejercicio por- parte del HOSPITAL de una prerrogativa o facultad excepcional por lo que en ningún caso será realizada mediante una decisión

administrativa, Esta forma especial de liquidación surgirá en razón a la aplicación del principio. **VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante; Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Landázuri, Santander; a los Veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

CONTRATANTE - ESE HIL	LA CONTRATISTA
ANDREA DEL PILAR GUIZA QUIROGA Gerente ESE	**LADY BAUTISTA MEJIA** **R.L. INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA M&C S.A.S** CONTRATISTA

Proyecto: Yurle Zuley Vergel Carrillo / Asesora Jurídica Externa.